

Entre el maya arqueológico y el maya político

Julio Valdez
Docente de la Escuela de Ciencias Políticas USAC

Resumen

Este artículo reflexiona sobre la aún no aprobada iniciativa de Ley de lugares sagrados de los pueblos indígenas. Su perspectiva crítica se centra en el cuestionamiento del continuo histórico que visualiza a los indígenas actuales como los herederos de aquellos que fueron “despojados de sus derechos” durante la conquista, colonia y hasta nuestros días. Ese continuo histórico, formulado por una intelectualidad indígena de clase media, se plantea como alternativa a aquella que separaba la historia magnificada reflejada en las construcciones de la realidad de pobreza y exclusión que viven en la actualidad de aquellos indígenas. En la primera parte del ensayo, publicada en este número de la Revista Análisis de la Realidad Nacional, el autor se centra en la crítica de las definiciones conceptuales propuestas por la Iniciativa 3835.

Palabras claves:

Pueblos mayas, continuo histórico, revisionismo, derecho histórico, mestizaje.

Between the archeological Mayan and the political Mayan

Summary

This article reflects on the still not approved ballot initiative of sacred sites of indigenous peoples. Its critical perspective focuses on the questioning of the historical continuum that displays the current indigenous as the heirs of those who were “dispossessed from their rights” during the conquest, colony, to this day. That historical continuum made by a middle-class indigenous intelligentsia, it is raised as an alternative to that which separates the magnified history reflected in the constructs of the reality of poverty and exclusion experienced today of those indigenous. In the first part of the study, published in this issue of the magazine Revista Análisis de la Realidad Nacional, the author focuses on the review of conceptual definitions proposed by the initiative 3835.

Key words

Mayan people, historical continuum, revisionism, historical right, miscegenation.

Presentación

Como dos líneas paralelas, arqueólogos y académicos mayas prefieren no encontrarse. Según sucede regularmente en el ambiente académico local, es preferible la paz de autocomplacencia que las discusiones que puedan evidenciar poco argumentadas posiciones: en casi todos los ámbitos de la vida política nacional, el miedo a la discusión se ha convertido en una patología.

Cuando los primeros arqueólogos llegaron a Tikal a mediados del siglo XIX (que, según su página web se produjo en forma accidental por parte de un chiclero q'eqchi') evidentemente su majestuosidad produjo a cada metro de excavación una serie de hipótesis sobre lo que muchos denominaron como la Grecia de América. Incluso parte de esas hipótesis hicieron que, cuando se buscó un nombre para denominar a tan majestuosa ciudad, se optara por una palabra en maya yucateco (Yucatán estaba más cerca que Guatemala). Ninguno de esos investigadores, especialmente norteamericanos, se imaginaría que lo maya se transformaría, cien años después, en el nombre de una identidad política en el altiplano guatemalteco.

Hace unos años asistí a un evento organizado por la carrera de Arqueología de la Escuela de Historia de la USAC (una de las pocas unidades académicas en la universidad que todavía

defiende posturas ligadas a la izquierda propia de los años de mayor activismo político “revolucionario” de la década de los ochenta). En esa actividad se discutía, algo muy raro hoy en día, desde el posicionamiento de arqueólogos guatemaltecos, su visión en relación a las posturas recientes que demandan el manejo y administración por parte de “los pueblos mayas” de aquellos lugares que están siendo demandados por la aún propuesta de Ley de Lugares Sagrados.

Al inicio, los profesionales señalaron algunas ambivalencias en la aplicación de dicha ley, como lo era el termino de sitio sagrado “existentes y por descubrir” y otros más, relacionados a las actividades propias de la religiosidad cosmogónica, cercanos a las edificaciones ceremoniales del clásico y postclásico.

Como una limitación de la carrera (espero equivocarme en relación a la actualidad) poco se vincula la visión de la arqueología académica con la visión contextual de la realidad sociocultural actual. Esto ha creado varias generaciones de intelectuales altamente versados en la transcripción de la historia, pero sin vínculos con el presente, sobre todo el proveniente de élites intelectuales indígenas, que releen la historia oficial e intentan de reconstruir la propia.

Aun así, el debate se abrió y, con algunas reticencias al inicio, logró despertar la inquietud en relación a la poca discusión que la propuesta de ley ha tenido. Probablemente, algunos dirán que esto es sin duda una falsedad, en tanto que esta propuesta surge desde la implementación de programas y proyectos financiados por la cooperación internacional; sin embargo dicha discusión obvió la participación de arqueólogos, antropólogos e historiadores, institucionales e individuales, que hubieran puesto en contexto una propuesta surgida desde la intelectualidad étnica y el renacido activismo político maya, que ha adquirido un creciente poder dentro de las estructuras de poder del Estado¹ e interlocutores en las agencias de cooperación internacional.²

Es mi interés aportar algunos elementos que pudieran ser de utilidad para la discusión, una que ha obviado elementos

1. El día 27 de marzo de 2014 se informó de la creación del gabinete de gobierno de pueblos indígenas y la interculturalidad

2. En el cierre del programa de apoyo a la calidad educativa de la agencia alemana para la cooperación GIZ-PACE, llevado a cabo el día 21 de marzo de 2014, fue comentado por parte de su director que en 10 años el gobierno de Alemania Federal había invertido 17 millones de euros. Mucho de ese financiamiento se utilizó en talleres, seminarios, materiales que inducían a la educación con enfoque intercultural y para el cual se utilizó los enfoques historiográficos que la intelectualidad maya ha vendido a dicha cooperación.



históricos e interpretativos que pudieran desarrollarse en la implementación de la ley en cuestión.

Sobre el derecho histórico

Artículo 1. Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho histórico, cultural y espiritual de los Pueblos Indígenas, por medio del reconocimiento, respeto, dignificación, uso, conservación, administración y acceso a los lugares sagrados, construidos y naturales, de los pueblos indígenas, ubicados en el territorio nacional (Berganza, Zapeta et al, 2008).

La percepción del derecho histórico al que aduce la propuesta parte, sin duda alguna, del continuo histórico que visualiza a los indígenas actuales como los herederos de aquellos que fueron “despojados de sus derechos” durante la conquista, colonia y hasta nuestros días.

Para establecer el continuo histórico se partía, inicialmente, de los mayas históricos establecidos en ciudades Estado en tierras bajas de lo que hoy son Guatemala y el sur de México.

Hemos hecho a un lado las diferentes versiones en relación al origen del concepto maya, ya que tanto arqueólogos como historiadores van a diferir de la intelectualidad maya. Lo que sí se puede asegurar es que aquellos que dejaron sus vestigios físicos en esas tierras no se asumían a sí mismos como mayas, o por lo menos no todos los que estaban distribuidos en todas las ciudades pequeñas y grandes de toda la región.

El continuo histórico que la Ley propone se plantea como alternativa a aquella que separaba la historia magnificada reflejada en las construcciones de la realidad de pobreza y exclusión que se vivía en la actualidad de aquellos indígenas. La posición “ética” no histórica, plantea que los mayas no desaparecieron y menos aún fueron secuestrados por los OVNIS, sino que se desperdigaron en lo que es conocido, en términos arqueológicos, como tierras altas, como si en el momento del declive civilizatorio de los mayas esas regiones no se encontraran poco habitadas.

Nuevamente, no es mi interés ahondar en análisis que seguramente otros colegas puedan poseer más argumentos en relación a ello. El punto a resaltar es la nueva lectura de la historia que la Ley realiza, no por ello cierta, más bien políticamente correcta: define que el punto de partida

del indígena actual no se encuentra en la existencia de los regímenes despótico-tributarios o, como denominaría Karl Marx: modo de producción asiático (concepto según el cual “la necesidad de calcular los períodos de las alternativas del Nilo dio origen a la astronomía egipcia y, con ella, al predominio de la casta sacerdotal como árbitro de la agricultura”, Marx, 1959: 430) sino en regímenes que se encontraban en armonía con la naturaleza. Esto, evidentemente, hace a un lado más de cincuenta años de trabajo historiográfico y debates académicos, es una versión más aceptable por las versiones que cuestionan la visión civilizatoria del colonialismo, que predominaron durante más de cien años.

Recuerdo esta postura de mis días como estudiante en la Escuela de Historia, la cual planteaba que las estructuras de Estado en los señoríos, a la venida de los peninsulares, eran eso, organizaciones sociales predominantemente teocráticas, que utilizaban la violencia como factor de dominación (como todo conglomerado social) de otros colectivos u pueblos menos desarrollados militarmente.

Ciertamente esta discusión, muy cercana a la visión marxista de los años ochentas en la USAC, dio paso a nuevas percepciones que nacen con el protagonismo que inició con

la constitución de la Academia de Lenguas Mayas (ALMG) en 1986, luego de una serie de actividades, talleres y otras iniciativas que se estaban desarrollando al amparo de proyectos lingüísticos específicos, como el de la Universidad Francisco Marroquín, el Instituto Lingüístico de Verano y otros más.

La ALMG era parte de esa nueva era democrática, que inició con la Constitución de 1985 y el nuevo gobierno de la Democracia Cristiana pero que, contradictoriamente, en el año 1982, durante el gobierno golpista del general Efraín Ríos Montt, logra convocar la primera asamblea de pueblos indígenas con criterios etnolingüísticos.

La revisión del pasado histórico está presente en la victoria institucional de la intelectualidad indígena de clase media, que estaba escalando puestos en jerarquías de la burocracia, a diferencia de los intentos temáticos del Instituto Indigenista y del Seminario de Integración Social que, copados por elites intelectuales criollas y extranjeras, estuvieron debatiendo sobre “el problema del indio”.

El tema sobre el taburete de las discusiones es si el llamado derecho histórico tiene sustento como para abanderar reivindicaciones que no solo cambian la visión histórica, no

la oficial, sino la que se ha sustentado en universidades y centros de investigación en al menos treinta años.

Ante la ausencia de discusión, los argumentos del derecho histórico, a mi parecer, han encontrado sustento más que en evidencia histórica, en la reivindicación de un “derecho de sangre”: indígenas eran aquellos perdidos en la historia e indígenas son los actuales. Lógico es pensar, entonces, en un continuo histórico que además parte de que la historia “gloriosa y majestuosa”³ les pertenece por derecho.

Ante esto, argumentos como que las relaciones socio antropológicas reales son difusas, no caben. La diferencia de cientos de años, entre una y otra, y no digamos las diferencias culturales, no son objeto de discusión: muchos de los pueblos que encontraron los españoles tenían mucho más relación con el centro imperial azteca de lo que pudieran tener con los mayas del Clásico, por ejemplo, por lo que resultaría más real asumir que el centro cultural esta en Tenochtitlán.

3. Que interesantemente podría haberse encontrado en el conflicto armado interno, recientemente finalizado, no se puede reivindicar como glorioso y menos victorioso.

Sin embargo la historiografía liberal, que dividió todo en regiones nacionales, se le hace más cómoda a la intelectualidad indígena para encontrar ese referente monumental en el maya de Tikal y, luego, en la redefinición de la realidad sociopolítica de los reinos déspotas que encontraron los españoles (déspotas también) y plantearlos desde una visión deshistorizada, como si aquellos eran guatemaltecos: nada más ridículo, en tanto que esa realidad hasta entrado el siglo XX se ha iniciado a definir.

En fin, el reclamo histórico es un tema a discutir y es nodal en tanto que el pilar de las reivindicaciones de la Ley tiene que ver con el reconocimiento de ese derecho.

Sobre las definiciones de la ley

Cuando en una ley se adjuntan definiciones de entrada se parte de que aquellas se convierten, oficialmente, en el glosario que regirá la aplicación de las normas. Esto se puede interpretar como la visión oficial para usos de aplicación de la ley, para esta propuesta se parten de las siguientes, contenidas en Capítulo II Definiciones, Artículo 6, de la Iniciativa 3835 (Berganza, Zapeta et al, 2008).

- a) Autoridades indígenas:** *Son las personas reconocidas por su servicio y liderazgo, cuyas funciones son las de salvaguardar el equilibrio social, económico, cultural y espiritual sobre los bienes comunitarios y de la comunidad; son llamados y designados por la población para la satisfacción de las necesidades comunes, utilizando principios y valores propios.*
- b) El Consejo:** *Para referirse en lo sucesivo al Consejo Nacional de Lugares Sagrados.*
- c) Guías Espirituales, Chuch Qajaw o Ajq'ijab':** *Son las personas que conocen y practican los fundamentos espirituales, históricos y culturales de los pueblos indígenas, dando testimonio con su vida, sus palabras y sus actos. Desempeñan funciones designadas y aceptadas por la población y, por el ejercicio de su vocación, gozan del reconocimiento como autoridades en su comunidad.*
- d) Lugares sagrados:** *Lo constituyen espacios naturales o contruidos, considerados de confluencia de energía cósmica para la comunicación con los ancestros; son lugares especiales para la práctica y formación espiritual, filosófica, científica, tecnológica o artística de los miembros de los pueblos indígenas.*
- e) Lugares sagrados contruidos:** *Lo constituyen los edificios de ciudades antiguas, templos, centros de observación astronómicos y espirituales, pirámides, piedras naturales talladas y lugares donde yacen restos de los antepasados.*
- f) Lugares sagrados naturales:** *Lo constituyen los cerros, valles, montañas, volcanes, cavernas, nacimientos de agua, grutas, cataratas, ríos, recodos, lagunas, lagos, senotes, siempre que sean declarados como tales.*
- g) Objetos o tradiciones sagrados:** *Lo constituyen los libros, códices, imágenes, inscripciones sagradas, collares, íconos en bulto o relieve; oraciones, cantos, danzas sagradas, pinturas y objetos propios de la espiritualidad, que representan acontecimientos históricos, espirituales, científicos, tecnológicos, artísticos y sociales de los pueblos indígenas.*
- h) Patrimonio espiritual o intangible:** *Incluye los lugares naturales energéticos, que revelan la experiencia espiritual de los pueblos indígenas, tales como las oraciones, cantos, danzas sagradas, tradición oral, hechos sociales y prácticas medicinales y constituido por aquellas expresiones culturales, que revelan la experiencia espiritual de los pueblos indígenas.*



i) Patrimonio tangible: *Es la herencia construida, en forma labrada o escrita, que revela el origen, crecimiento, expansión, desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos indígenas; estos incluyen imágenes, collares, estelas, códices, libros e inscripciones sagradas y otros.*

j) Protección de lugares, objetos y tradiciones sagradas: *Es el conjunto de medidas que busca restaurar y conservar los lugares, objetos y tradiciones sagradas, evitando su deterioro o destrucción por cualquier causa, sin que dichas medidas impliquen restricción alguna para la práctica de los derechos de los pueblos indígenas.*

k) Pueblos indígenas: *Lo constituyen los pueblos originarios en el territorio nacional, que descienden de las poblaciones que habitaban antes de 1524 y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.*

Después de 11 conceptos podríamos asegurar, sin entrar mucho en detalle, que existe toda una nueva

conceptualización a partir del reclamo de un derecho definido ahora como histórico, pero que de cara a la sociedad es necesario profundizar y cuestionar, dada la importancia de la aplicación de la referida ley, a saber:

A) Autoridades indígenas. No se considera autoridad indígena a un ciudadano indígena elegido por voto popular sino alguien que detenta un poder emanado de algo que podría ser considerado como poder tradicional, que evidentemente no parte de las calidades que pueda surgir de su ser ciudadano, más bien de criterios cercanos a determinismos raciales y si no religiosos, en tanto la autoridad indígena se determina por su posición frente a *salvaguardar el equilibrio social, económico, cultural y espiritual.*

Al equiparar la función social, económica, cultural y la espiritual se le imprime la etnovisión segregacionista a la aplicación de las leyes nacionales que son de observación general. Cabría mejor plantear nuevos ordenes sociales para estas comunidades que plantear que pueda haber una interpretación relativizada por la calidad étnica de la comunidad donde se aplica. Por otro lado queda pendiente saber si las llamadas comunidades indígenas estarían de acuerdo con que se les segregara jurídicamente.



B) El Consejo Nacional de Lugares Sagrados: se establece como un ente colegiado, que parte de criterios lingüísticos inicialmente, pero después asume que debe abordar los elementos cosmogónicos que rodean la declaración de los lugares sagrados. Este planteamiento excluye, de entrada, a todos aquellos que aún siendo lingüísticamente pertenecientes a un grupo cultural determinado no comparten las visiones cosmogónicas que planteen.

No es la primera vez que se constituye un ente por el estilo en Guatemala. Por ejemplo, la ley de creación de la Academia de Lenguas Mayas establece en su capítulo III⁴ la formación de un consejo superior con la representación de cada uno de los grupos etnolingüísticos existentes en Guatemala, (incluyendo

4. ARTÍCULO 7. (Reformado por el Artículo 1 del Decreto 24-2003 del Congreso de la República). Integración. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y estará constituido por veintidós (22) representantes titulares y sus respectivos suplentes, maya hablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas: Achi, Akateko, Awakateko, Ch'orti', Chuj, Itza', Ixil, Jakalteko, Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopán, Poqomam, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi', Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko y Chalchiteko.

Para que pueda instalarse y funcionar dicho Consejo, es necesaria la representación de la mayoría absoluta de dichas comunidades.

el casi desaparecido Mopan). Contradictoriamente, establece que la representación en dicho cuerpo colegiado se da por elección y hasta ahora el Tribunal Supremo Electoral no ha conocido ningún evento eleccionario en los 22 grupos que plantea la ley.

Por otro lado, el Artículo 10 de la misma ley⁵ establece expresamente que sus miembros no pueden ser ministros de culto religioso. Esto intentaba rescatar el sentido laico de las leyes nacionales, sin embargo en la de sitios sagrados abiertamente se crea otro organismo, con los mismos criterios etnolingüísticos, pero haciendo énfasis en sus calidades espirituales, que solo se pueden reconocer en la práctica de su cosmogonía o religiosidad para el caso.

Este consejo además de constituirse en un ente semi denominacional, casi clerical, plantea representación diferenciada en términos proporcionales al número de

5. ARTÍCULO 10. Calidades. Para ser miembro del Consejo Superior se requiere:

- Ser mayor de edad.
- Ser guatemalteco por nacimiento y de las etnias mayas.
- No ser dirigente de los comités ejecutivos de los partidos políticos, ni ministro de cultos religiosos.
- Tener preferentemente grado académico universitario, hablar, escribir y conocer cualesquiera de las lenguas mayas.



hablantes, donde los kiches, qeqchis, kakchiqueles y mames, están por encima de los restantes 18 grupos lingüísticos.

Pero lo más destacado es que al igual que el Consejo Superior de la ALMG, no plantea la elección general dentro de sus propias poblaciones, esto parte del criterio exclusivista de que “no todos los que hablan el idioma pueden ser clasificados como mayas per se.

- C) Guías espirituales, Chuch Qajaw o Ajq'ijab':** fuera de la discusión de fondo en cuanto a si los rituales que estas personas puedan desarrollar y su relación con las prácticas religiosas prehispánicas son reales,⁶ el tema es

6. En el sentido de que tengan sustento histórico y denominacional, esto significa que puedan basarse en un constructo teórico teológico. Ejemplo: el Pop Vuh o Popol Vuh se reivindica como un libro sagrado, esto conllevaría a la discusión de si fue o no revelado como es el caso de la Biblia, el Corán u otros libros sagrados. Pero no, aquel es un libro de compilación de historias que, como afirma Adrian Recinos, encontró en la biblioteca de Newberry de Chicago hasta 1941 compuesto a principios del siglo XVIII por el padre Fray Francisco Ximenez cura párroco de Santo Tomas Chuilá. Esto evidencia que la transmisión del grueso de los relatos históricos y mitológicos además de oral no se produjo en forma escrita sino hasta casi doscientos años después del inicio de la conquista en el siglo XVI. Ciertamente el peso del proceso evangelizador ayudó a su disgregación sin contar con el elemento clave, como es el de la escritura, que ciertamente no poseían las clases indígenas que lograron trascender en la colonia después de la conquista. Hoy en

la legitimidad otorgada. Es evidente que dentro de las mismas comunidades, dominadas por iglesias y cultos cristianos, la percepción en relación a estos rituales puede resultar controversial, por lo que el único criterio de selección y reconocimiento proviene de aquellos que puedan reconocer y practicar “la costumbre”. Según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida de 2002, el porcentaje de practicantes de la costumbre no llegaba al 3% de la población.

Por otro lado, se ha obviado que en Guatemala existen 21 grupos etnolingüísticos de origen maya y dos que no pertenecen a este tronco (garífuna y xinca). Al ser tan diversos los conceptos de guías espirituales, en cada una de las adscripciones culturales es prudente asumir su connotación más genérica. Guía espiritual, sin embargo se asume, es de imaginar por los ponentes de la ley, que Chuch Qajaw y/o Ajq'ijab' es un término que puede englobar las 23 diferencias culturales existentes.

día este libro se reivindica como nodal en la cosmovisión maya moderna y afirmamos moderna porque esta se ha nutrido, contradictoriamente, con imágenes y simbologías descubiertas por la arqueología los últimos cien años la mayoría de ellos por investigadores norteamericanos, europeos hasta rusos y japoneses.



D) Lugares sagrados contruidos y naturales: al plantear como lugares naturales y contruidos, la conceptualización abarca desde lo que hoy se puede definir como sitios arqueológicos hasta aquellos que pueden ser definidos como naturales, entiéndase ríos, bosques, cerros, barrancos, serranías, lagos, y otros. En el caso de los hasta hoy definidos como sitios arqueológicos, gran parte de ellos lugares que se pueden considerar como construcciones administrativas y centros ceremoniales que dentro de la clasificación arqueológica pueden ser parte de los períodos preclásico, clásico y postclásico, evidentemente para usos de la ley esta clasificación es dejada a un lado y se parte de que sin importar la lejanía o cercanía temporal del sitio con el hito paradigmático de la conquista española, estos pueden ser reclamados por grupos etnolingüísticos o étnicos (como se desee plantear) distintos que reclaman su pertenencia por reclamos históricos.

La confluencia de energía cósmica es un concepto de entrada esotérico, que no puede ser entendido de la misma forma por otros grupos culturales de la misma manera, en tanto que la ubicación de lo sagrado parte de conceptualizaciones distintas como sería el caso de

una iglesia. Al ser el tema de la percepción de la energía algo sin parangón objetivo, solo se puede confiar en lo afirmado por los ungidos de calidades para poder percibirla. Este argumento se complejiza en tanto se plantea que pueden ser reclamados terrenos o bienes naturales a partir de esta percepción, que fácilmente pueden afectar la propiedad privada o bien los intereses de la nación incluyendo, por supuesto, a los que no puede percibir tal energía.

Lo sagrado encierra en sí mismo una conceptualización religiosa, una que plantea la dicotomía con lo profano que evidentemente es todo lo que la ley no reclama. Lo interesante de este concepto maniqueo es que no contempla los centros ceremoniales cristianos, por definición neocoloniales, en donde confluyen millones de indígenas cristianos y cuya sacralidad es reconocida.

E) Objetos y tradiciones sagrados: regresando a la conceptualización de lo sagrado, dichos objetos solo pueden adquirir sentido sagrado si se recrean en el ritual y en contexto de lo religioso. No se puede reclamar, por lógica, elementos que no pertenezcan al inventario sacro. En la definición se plantean que los códigos pueden ser reclamados y para que esto pudiera ser

cercano a un reclamo justo, tendría que comprobarse que los rituales y la historia reivindicada fuera la misma o que al menos representara un continuo, más allá de las argumentaciones netamente raciales.

Las sociedades que construyeron las edificaciones del periodo clásico en tierras bajas, que abarca hasta el sur de lo que hoy es México, pueden fácilmente definirse como sociedades distintas. En todo caso habría más parentesco de las sociedades del occidente guatemalteco con las del centro de México, en tanto que son contemporáneas y con mayores rasgos comunes que con aquellas que las separan más de quinientos años de diferencia.

En cuanto a las danzas, no hay como la del Rabinal Achi o la de Venados que constituyen el ejemplo más claro de una tradición prehispánica, con un continuo histórico. Pero frente a ella se encuentran otras que se producen como parte del proceso de dominación cristiana como es la Moros y Cristianos, Mexicanos y otras., El argumento para definir lo sagrado nuevamente vuelve a ser el valor probatorio (dicho en argumento legal) de que aquellas son parte integrante del inventario cultural y sobre todo si son aceptadas por el colectivo. En las

danzas con tinte cristiano es claro que su aceptación se produce como parte del proceso de mestizaje y cristianización de la población indígena, por lo que tendrían que ser definidas como sagradas en esta misma lógica.

F) Patrimonio espiritual intangible: aunque parezca reiterativo en tanto que lo espiritual siempre será por definición intangible, la definición hace referencia a los oraciones, cantos y danzas. Esto resulta controversial nuevamente ya que plantea, aparentemente, todas aquellas muestras de práctica espiritual que sale del ámbito cristiano y occidental., de lo contrario se afirmarían como tal. Esto nos lleva al plano de la temporalidad: si la aplicación de esta ley se hace en el presente, podemos afirmar que existe una espiritualidad cristiana de más de 500 años de existencia, por lo que los rezos y oralidades de la época colonial podrían perfectamente caber en esta categoría. Sin embargo, no es así; esta ley no plantea la reivindicación de la espiritualidad cristiana por procedencia más que por su arraigo en la población indígena.

G) Patrimonio tangible: nuevamente este concepto hace referencia a todos los elementos físicos que constituyen

lo que se conoce como vestigios arqueológicos, collares, estelas, códices, inscripciones. Esto puede conducirnos a otra paradoja: la necesaria discusión acerca de la definición per se de quién es el indígena, discusión que se planteó en forma académica desde la décadas de los cincuentas y alcanzó niveles importantes en la década de los setenta con las obras de Severo Martínez Pelaez y de Carlos Guzmán Bocklér. De ella podemos extraer como planteamiento central que el sujeto social e histórico conocido como indígena, y en las últimas dos décadas maya, es diferente completamente a aquella realidad existente antes de la instauración de la colonia. Por lo que los reclamos sobre la base del continuo histórico sin cambios resulta incoherente; es más, lo vuelve inviable en tanto que desconoce los derechos de la población mestiza, cuyas raíces históricas se encuentran en los mismos vestigios. La diferencia parece ser que para el reclamo de esta propuesta de ley, es que se están definiendo sagradas.

H) Protección de lugares, objetos y tradiciones sagradas.

Todos aquellos elementos culturales, tangibles, intangibles y naturales están protegidos por normas especiales contenidas en las leyes: Protección del patrimonio cultural de la nación y la de áreas

protegidas, además de las específicas como son la Ley de protección y desarrollo artesanal, la de protección de la producción textil indígena, de idiomas nacionales, Consejos de Desarrollo, del fomento del libro, de organizaciones no gubernamentales, de la creación de la Academia de Lenguas Mayas y todos los decretos gubernativos que plantean la creación de parques nacionales y demás bienes naturales. El plantear nuevamente el tema de la protección con énfasis en lo sagrado desdibuja el principio republicano de laicidad, la separación de las funciones del Estado de todo aquello que promueva trato preferencial a grupo confesionales dentro de la nación.

- I) Pueblos indígenas:** el punto de partida nuevamente se plantea a partir de 1524 como el año del inicio del proceso de conquista y colonización, según la historiografía oficial. En este planteamiento quedan fuera los mestizos, que constituye más del cincuenta por ciento de la población nacional y los garífunas como minoría étnica proveniente de migraciones del Caribe durante la colonia. Fuera de que la aplicación de la ley contraviene el principio de ciudadanía, como planteamiento homogenizador de todos los nacidos en lo que se conoce como República de Guatemala desde



mediados del siglo XIX, y plantea una ciudadanía étnica diferenciada donde los bienes culturales son reclamados en forma preferencial, por su carácter sagrado, por minorías étnico-nacionales.

El discurso de izquierda de parte de la intelectualidad guatemalteca parte de la unificación de lo indígena en lo maya, para que la relación con el otro grupo cultural, definido dicotómicamente como ladino, mestizo o como la ninguneidad a la que Naciones Unidas acude cuando en todos sus informes utiliza la entelequia “no indígena” o peor aún “no maya”.

Lo original planteado por la ley es hoy en día remanentes lingüísticos y algunas prácticas religiosas sincréticas. La organización social, territorial, administrativa, política y religiosa, son de carácter neocolonial, por lo que tiene más elementos culturales en común con la población mestiza de lo que pretendería una tendencia segregacionista. La ninguneidad mestiza, validada por la ONU, igualmente sirve para negar cualquier tipo de reclamo histórico con contenido que los mestizos puedan tener en relación a los sitios definidos hasta hoy como arqueológicos.

Referencias bibliográficas

- Al Ashter, A. (1990) *Luces sobre el Islam*. Santiago de Chile: Editorial Planeta.
- Berganza, F., Zapeta, R. et al (2008) *Iniciativa de Ley de Lugares Sagrados de Pueblos Indígenas, Iniciativa 3835*. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes / Conferencia Nacional Oxlajuj Ajpop. Accesible en: <http://sacrednaturalsites.org/wp-content/uploads/2012/12/Iniciativa-de-Ley-de-Lugares-Sagrados.pdf>
- Carmack, R. (2001) *Evolución del Reino Kiche´*. Guatemala: Cholsamaj.
- Congreso de la República de Guatemala (1990) *Ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. Decreto 65-90*. Guatemala: Congreso de la República.
- Consejo Nacional de Educación Maya (2006) *Vivencemos nuestra identidad para estar en armonía con el cosmos*. Guatemala: CNEM.
- Comisión para la Definición de los Lugares Sagrados (2007) *Teología maya fuente de vida de los sabios profetas*. Guatemala: Secretaria de la Paz.
- Llanos-Hernández, L. (2010) “El concepto del territorio y la investigación en las ciencias sociales” en *Agricultura, Sociedad y Desarrollo*. Vol. 7 (3): 207-220. Universidad Autónoma de Chapingo, México. Accesible en <http://www.colpos.mx/asyd/volumen7/numero3/asd-10-001.pdf>



- Martínez Peláez, S. (1994) La patria del criollo. Ensayo de interpretación de la realidad colonial guatemalteca. México: Ediciones en Marcha,
- Marx, C. (1959) El capital. Crítica de la Economía Política. Tomo I. México: Fondo de Cultura Económica.
- Stavenhagen, R. (1977) Clases, colonialismo y aculturación. Guatemala: Ministerio de Educación.
- Siebers, H. (1998) Tradición, Modernidad e Identidad en los Q'eqchi'es. Cobán Alta Verapaz, Guatemala: Centro Bartolomé de las Casas, Textos Ak'Kutan.
- Sosa, M. (2012) ¿Cómo entender el Territorio? Guatemala: Editorial Cara Parens, Universidad Rafael Landívar.
- Taracena Arriola, A. (2002) Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808 -1944. Guatemala: Cirma.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2007). Raxalaj mayab k'aslemalil cosmovisión maya, plenitud de vida. Guatemala: PNUD.
- Recinos, A. (Trad.) (1988) Popol Vuh. Guatemala: Editorial Piedra Santa,
- Early, J. D. (2006) Los mayas y el catolicismo, el encuentro de dos visiones del mundo. Guatemala: AVANCSO.